



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Seguros Comerciales Bolívar S. A
Demandado:	Daniela Cardona Morales Arnoldo Cardona Flórez
Radicado:	05001 40 03 005 2023-00105 00
Decisión:	Inadmite Demanda por segunda vez
Interlocutorio	131

La demanda incoativa del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que dedujo **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, en contra de la señora **DANIELA CARDONA MORALES** y el señor **ARNOLDO CARDONA FLOREZ**, se **INADMITIÓ** por parte del despacho, para que en el término legal de los cinco (5) días siguientes, so pena del subsiguiente rechazo se subsanaran los requisitos que se indicaron en la providencia que así lo dispuso, dictada el 22 de marzo de 2023.

Oportunamente el apoderado de la parte demandante, con los documentos que dedujo y que obran en el expediente digital, se dispuso al cumplimiento de los requisitos exigidos en esa providencia, pero del análisis del expediente y de la documentación aportada enfatizado sobre el primer numeral, no puede conducir directamente a la admisión o al libramiento del mandamiento de apremio, pues no satisface a cabalidad los requisitos para ello; pero tampoco puede llevar al rechazo de la demanda, dado que han surgido aspectos, que implican un replanteamiento de los términos iniciales del libelo inicial y por ello cabe de nuevo la inadmisión a efecto de que se le enmiende de los defectos

formales de que adolece, según las normas de los 82,83 y 84 del Código General del Proceso como que, con otros términos, se le ha sometido nuevamente al examen preliminar que reglan los Art. 90 y 93 ibídem.

En consecuencia, tal demanda, se INADMITE por segunda vez para que en el término de cinco (5) días so pena del subsiguiente rechazo se cumpla esta vez con lo siguiente:

1. Procederá el apoderado demandante ajustar los supuestos fácticos del escrito de subsanación de la demanda, en el sentido de modificar el acápite de las pretensiones, toda vez que solicita que cada uno de los cánones de arrendamiento sea indexado, observando que no se cuenta con una sentencia judicial que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA